

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 2681
- Código de verificación: 45474499165
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2020-046 Luga negra y luga roja
Región de Los Lagos

AUTORIZA A MARCELA ÁVILA LAGOS
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2020-291**

FECHA: **01/06/2020**

VISTO: Lo solicitado por Marcela Ávila Lagos, mediante carta, C.I. Subpesca Nº 15812, de fecha 9 de diciembre de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (PINV) Nº E-2020-046, de fecha 19 de marzo de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Levantamiento de Datos In Situ y Laboratorio para la Estimación de Biomasa y Estados Reproductivos de Poblaciones Naturales de Luga Roja y Luga Negra en la Región de Los Lagos**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, y los Decretos Exentos Nº 296 de 2014, Nº 442 de 2017 y Nº 32 de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Marcela Ávila Lagos ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Levantamiento de Datos In Situ y Laboratorio para la Estimación de Biomasa y Estados Reproductivos de Poblaciones Naturales de Luga Roja y Luga Negra en la X Región**".

Que mediante Informe Técnico (PINV) Nº E-2020-046 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, y cuya finalidad es generar información científica que contribuya a la sostenibilidad de las pesquerías de recursos bentónicos de la Bahía de Ancud.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Marcela Avila Lagos, R.U.T. 7.090.796-8, con domicilio en Pasaje Las Tías, Parcela 23, Puerto Varas, Región de Los Lagos, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Levantamiento de Datos In Situ y Laboratorio para la Estimación de Biomasa y Estados Reproductivos de Poblaciones Naturales de Luga Roja y Luga Negra en la Región de Los Lagos**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar la composición y/o ocurrencia de tipos de individuos /o fases) del ciclo de vida de luga negra y luga roja en dos praderas de Bahía Ancud, Región de Los Lagos, y determinar la tasa de crecimiento poblacional y el estatus de las praderas evaluadas.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 4 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la Bahía Ancud, Región de Los Lagos, según las siguientes coordenadas:

	Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
Coordenadas línea de base recta del borde norte	A	41° 46' 16.87"	73° 59' 59.04"
	B	41° 44' 58.14"	73° 54' 09.18"
	C	41° 47' 44.69"	73° 39' 45.37"
Coordenadas línea de base recta del borde norte en el río Pudeto	D	41° 52' 23.53"	73° 47' 00.09"
	E	41° 52' 47.15"	73° 47' 22.81"

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria para realizar el muestreo, tanto de adultos como juveniles, de las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Cuota de muestreo	Un d.
<i>Gigartina skottsbergii</i>	luga roja	250	Kg.
<i>Sarcothalia crispata</i>	luga negra	250	Kg.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, las naves artesanales, fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

6.- Se utilizarán naves artesanales para efectuar los muestreos de los recursos luga roja y luga negra. En cada oportunidad y con 72 hrs de anticipación se informará la fecha y hora del muestreo al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura más cercano al sector de muestreo.

La evaluación se realizará mediante buceo semiautónomo, realizado desde embarcaciones artesanales que operarán como plataformas de investigación, que estarán equipadas para uno o dos buzos.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa a la solicitante del cumplimiento de las siguientes medidas de administración establecidas para el recurso luga roja: _

- Veda Biológica entre el 01 de mayo al 30 de noviembre de cada año, establecida mediante Decreto Exento N° 296 de 2014, modificado por el Decreto Exento N° 442 de 2017, ambos citados en Visto.
- Veda Extractiva de la zona de resguardo en la Bahía de Ancud, Región de Los Lagos, establecida a través del Decreto Exento N° 32 de 2020, citado en Visto.

8.- Si se requiere extraer especies dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere extraer estos recursos dentro de los límites de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

10.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

13.- La peticionaria será la persona responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

NOMBRE	R.U.T.	ACTIVIDADES
Marcela Avila	7.090.796-8	Coordinación de actividades
Ricardo Riquelme	15.427.464-2	Buceo y extracción de muestras
Gesica Aroca	10.783.164-9	Muestreo y separación de muestras
Maria Ines Piel	12.747.011-1	Determinación de fases método resorcinol
Juan Gutiérrez	8.165.626-6	Buceo y extracción de muestras
Constanza de Zarate	17.289.325-2	Separación de muestras, y mediciones

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.